



## Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1264/2023

Bitácora: 32/U0-0011/07/23

Guadalupe, Zac., 14 de septiembre de 2023

**Nombre o Razón Social: Ejido Melchor Ocampo**

**UMA: "Ejido Melchor Ocampo", No. de Registro: SEMARNAT-UMA-EX-0190-ZAC**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y una vez analizada la información presentada el 04 de julio de 2023 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el estado de Zacatecas por el C. **Jesús Guadalupe Martínez Cruz**, en su carácter de Comisariado Ejidal del Ejido Melchor Ocampo, para solicitar el Registro de la UMA "**Ejido Melchor Ocampo**", a la cual se le asignó la bitácora No. **32/U0-0011/07/23**, localizada en terrenos del Ejido Melchor Ocampo, en el municipio de Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas, con una superficie de **10,713-00-00 ha**, acreditando el derecho de propiedad o posesión respecto de los terrenos objeto de la solicitud de Registro de una superficie de 10,896 ha, con los siguientes documentos, los cuales fueron requeridos mediante el oficio No. ORE152-200/1118/2023 de fecha 08 de agosto de 2023:

1. Copia certificada por el Notario Público Número 96 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de noviembre de 1945 de la Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas de una superficie de 9,056 ha.
2. Copia certificada por el Notario Público Número 96 de la ciudad de Saltillo, Coahuila del Folio: 32TM0000632 expedido por la Delegación en Zacatecas del Registro Agrario Nacional, respecto del registro de una superficie de 9,056 ha a nombre del Ejido melchor Ocampo.
3. Copia certificada por el Notario Público Número 96 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de febrero de 1968 de la Resolución sobre dotación de Ejido al poblado Melchor Ocampo, municipio del mismo nombre, Estado de Zacatecas, relativo a la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Melchor Ocampo, municipio de Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas de una superficie de 1,840-00-00 ha.

Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del predio motivo de la solicitud de registro, utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de la SEMARNAT y las coordenadas manifestadas por el Promovente, obteniendo una superficie total de **10,701.587325 ha**, mostrando los resultados obtenidos que de la superficie resultante, **7,956.2153 ha** se localizan en el Estado de **Coahuila** y **2,745.3720 ha** en el Estado de **Zacatecas**.

En razón de lo expuesto y en apego a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, esta Oficina de Representación, solo puede ejercer sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del estado de Zacatecas, con fundamento además, de lo establecido por el artículo 35 del mismo Reglamento Interior, que señala:

**Artículo 35.** Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes:

I...



## Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

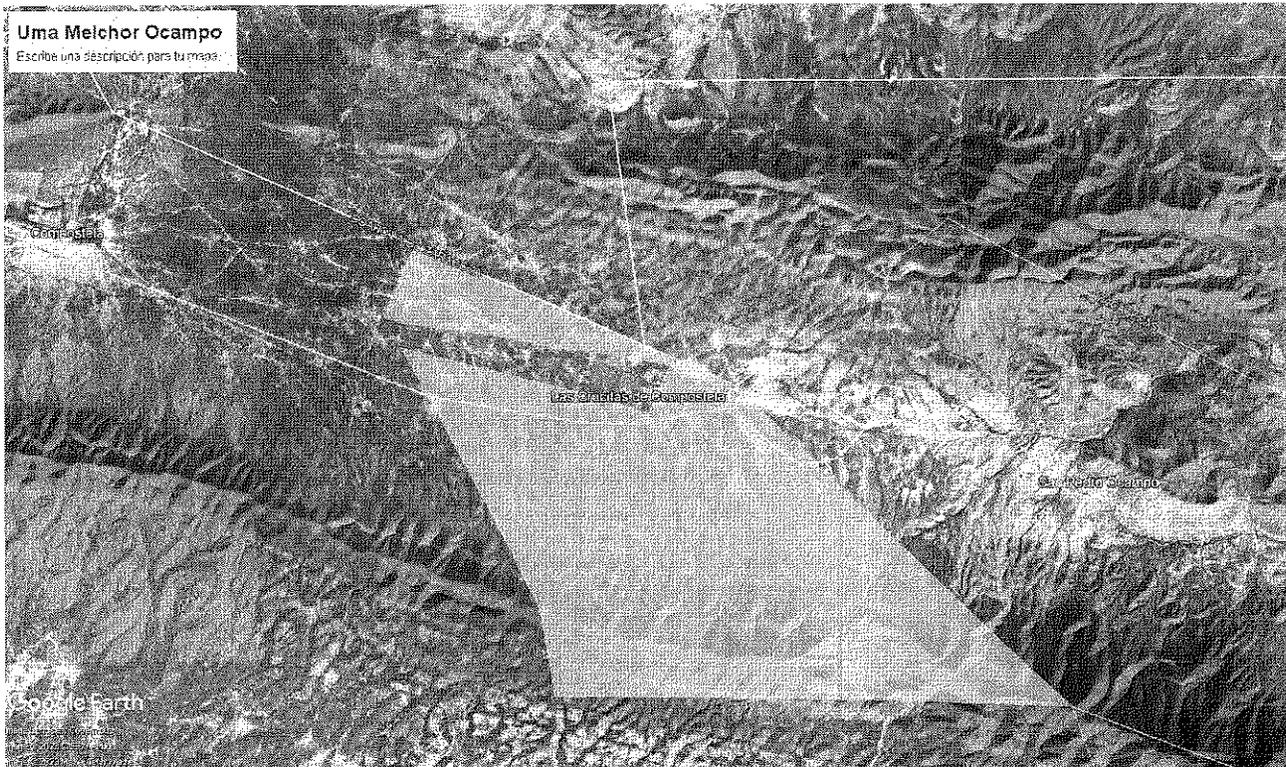
Oficio No. ORE152-200/1264/202

X. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:

a)...

h) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

Con base en los argumentos y fundamentos ya citados, la superficie que se localiza en el Estado de Zacatecas y que se considera para el registro de la UMA "Melchor Ocampo" es de 2,745.3720 ha (27,453,720.24 m<sup>2</sup>), el polígono resultante se muestra en la siguiente imagen:



Una vez acreditada la propiedad del predio conforme al dictamen jurídico procedente de fecha 21 de agosto de 2023 emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación a través del oficio No. OREZAC152-101/23/0039 y, dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 y 30 Bis del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación, aprueba el Plan de Manejo y otorga el registro número **SEMARNAT-UMA-EX-0190-ZAC**, al **Ejido Melchor Ocampo**, para el establecimiento de la UMA "Ejido Melchor Ocampo", ubicada en el municipio de Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas, con vigencia indefinida.



**Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1264/202

NOMBRE DE LA UMA: "Ejido Melchor Ocampo"

UBICACIÓN: Terrenos del Ejido Melchor Ocampo, municipio de Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas.

SUPERFICIE AUTORIZADA: 2,745.3720 ha (27,453,720.24 m<sup>2</sup>)

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0190-ZAC.

TENENCIA: EJIDAL

TIPO DE PROPIEDAD: PRIVADA  RENTADA  EN COMODATO

P/PODER  EJIDAL  OTRO

TIPO DE MANEJO: En vida libre.

FINALIDAD DE LA UMA: Aprovechamiento no extractivo, restauración, reproducción, recreación, protección, educación ambiental, aprovechamiento extractivo, mantenimiento, recuperación.

Coordenadas UTM del predio que conforma la UMA "Ejido Melchor Ocampo"

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	228627.810	2749905.358	19	227639.254	2750088.567
2	228711.352	2749821.056	20	227703.577	2750221.540
3	229741.686	2748781.357	21	227119.935	2750331.669
4	229747.048	2748775.947	22	226707.167	2750409.040
5	232909.724	2745584.516	23	226571.580	2750420.086
6	233030.590	2745462.558	24	226498.983	2750431.797
7	233022.020	2745462.250	25	226192.475	2750481.243
8	232807.135	2745465.275	26	225479.239	2750628.886
9	225966.330	2745561.596	27	225085.240	2750710.446
10	225804.054	2746885.717	28	224697.968	2750781.203
11	224234.466	2749859.340	29	224471.732	2750811.772
12	224231.255	2749865.423	30	224298.443	2750832.552
13	223865.597	2750558.172	31	223903.146	2750901.457
14	226863.639	2749737.570	32	223616.827	2750985.605
15	227299.585	2749565.700	33	224096.707	2752011.343
16	227372.711	2749537.552	34	224458.485	2751843.209
17	227559.094	2749922.856	35	224842.077	2751664.938
18	227568.546	2749942.395	36	227334.717	2750506.501

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Pecarí de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Guajolote silvestre	<i>Meleagris gallopavo</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Gato montés	<i>Lynx rufus</i>





## Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1264/202

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifique la extracción de los ejemplares.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

### CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que en su caso, emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

- a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.** Este registro es personal e intransferible y otorga a en su carácter de propietario del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "Ejido Melchor Ocampo".

**CUARTA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

**QUINTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

**SEXTA.** Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El responsable y/o titular de la UMA deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SÉPTIMA.** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.



## Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1264/202

**OCTAVA.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

**NOVENA.** En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMA.** El responsable y/o titular de la UMA "Ejido Melchor Ocampo", deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el **artículo 42** de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA PRIMERA.** El responsable y/o titular de la UMA "Ejido Melchor Ocampo", deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando el **responsable y/o titular** de la UMA "Ejido Melchor Ocampo", al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA TERCERA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA QUINTA.** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**DÉCIMA SEXTA.** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.



**Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1264/202

**DÉCIMA SÉPTIMA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

**DÉCIMA OCTAVA. El responsable y/o titular** de la UMA deberán presentar en los meses de **abril a junio de cada año el informe anual de actividades**; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

**DÉCIMA NOVENA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**VIGÉSIMA.** Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. Roberto García Mata, quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/3500/14 de fecha 02 de mayo de 2014, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre..

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución al Ejido Melchor Ocampo, en su carácter de Titular de la UMA **"Ejido Melchor Ocampo"**, a través de su representante legal **Jesús Guadalupe Martínez Cruz**, por el tiempo de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**  
**El Encargado del Despacho**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez**  
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p.  
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas

Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-0190-ZAC  
Bitácora: 32/U0-001/07/23  
JLRL/JARA